

## **INSTITUCIONALIZACION FORAL TERRITORIO HISTORICO BIZKAIA**

**NORMA FORAL 3/1987, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE ELECCION, ORGANIZACION, REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES FORALES DEL TERRITORIO HISTORICO DE BIZKAIA (Anexo al BOB nº 44, de 23 de febrero de 1987)**

[pdf Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección ...](#)

1.El día 13 de febrero de 1987 las Juntas Generales de Bizkaia aprobaban la NF 3/1987, que se publicaba en el entonces BOSV (hoy BOB) del día 23F de 1987. Se cumplen ahora ya más de 30 años de vigencia de dicha Norma Foral.

2.Culminaba así el proceso de regulación de las Instituciones forales. Transformándolas en verdaderas instituciones forales. En ese ámbito regulativo está la NF 3/1987, cuyo proyecto impulsado desde la Diputación de Bizkaia (la exposición motivos que redactó y que se une del proyecto es idéntica a la de la norma publicada) sigue, más de 30 años después, rigiendo la vida institucional foral.

*... "respetando íntegramente el esquema y principios informadores de estas Normas, que configuran una organización propia donde las Juntas Generales son el Órgano Normativo y de control de la Diputación Foral, que se constituye en el Órgano Ejecutivo del Territorio Histórico de Bizkaia..",*  
<file:///C:/Users/Jose%20Luis/Desktop/NF%203-87/CCI19012020.pdf>.....

3.Se articuló una organización foral aceptada en la Disposición Adicional 2ª de la LBRL de 1985, en cuya redacción también colabore

**LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, DE BASES DE REGIMEN LOCAL. -LBRL**

**Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1985**

***De acuerdo con la disposición adicional primera de la Constitución y con lo dispuesto en los artículos 3, 24.2 y 37 del Estatuto Vasco, los Territorios Históricos de Araba/Álava, Gipuzkoa y Bizkaia organizarán libremente sus propias instituciones y dictarán las normas necesarias para su funcionamiento, amparando y garantizando, asimismo, las peculiaridades históricas de las Entidades Locales de sus territorios, sin que les sean de aplicación las contenidas en la presente Ley en materia de organización provincial***

**Esa Ley fue objeto de análisis por la SENTENCIA NUMERO 214/1989, DE 21 DE DICIEMBRE, DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN LOS RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADOS NUMEROS 610, 613, 617 Y 619/1985, EN RELACION CON DETERMINADOS ARTICULOS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, DE BASES DE REGIMEN LOCAL. - Boletín Oficial del Estado, de 11-01-1990**

**Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 214/1989**

**Dicha STC establece:**

**"..POR SU PARTE, LA LRBRL, EN LA DISPOSICION ADICIONAL 2. , NO HA HECHO, PUES, SINO ATENDER AL PROPIO MANDATO CONSTITUCIONAL, PRESERVANDO LA SINGULARIDAD MISMA DE ESE REGIMEN FORAL EN LOS ASPECTOS ORGANIZATIVOS, EN UNOS TERMINOS Y CON UN ALCANCE PERFECTAMENTE COMPATIBLE CON LA PROPIA CONSTITUCION....POR ELLO NO PUEDEN PRETENDER LAS RECURRENTEES QUE LOS DERECHOS RECONOCIDOS A LOS TERRITORIOS HISTORICOS SEAN EXTENSIBLES A LAS COMUNIDADES DE CATALUÑA Y GALICIA POR EL SIMPLE HECHO DE HABER ASUMIDO IDENTICAS COMPETENCIAS QUE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO EN MATERIA DE REGIMEN LOCAL, DADO EL CARACTER PARTICULAR O EXCEPCIONAL DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS A LOS TERRITORIOS HISTORICOS QUE TIENE POR OBJETO, COMO HA SEÑALADO LA STC 76/1988, GARANTIZAR, DE MANERA QUE (F.J. 4. ). SE COMPRENDE, DE ESTE MODO, QUE ESA GARANTIA CONSTITUCIONAL COMPORTE UN TRATAMIENTO NORMATIVO SINGULAR PROPIO DE ESE REGIMEN LOCAL Y ELLO AUN FRENTE A LOS PODERES CENTRALES DEL ESTADO"**

**Incluso el TS analizo dicha DA 2ª de LRBRL respecto a la Organización foral y determinó:** [Sentencia de TS, Sala 3ª, de lo Contencioso ... - Tribunal Supremo](#)

**.....Las facultades de autoorganización que el [artículo 37.3.c\)](#) del [Estatuto de Autonomía para el País Vasco](#), el [artículo 39](#) y la [Disposición Adicional Segunda](#) de la [Ley 7/1985](#) (por no referirnos a la [Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las ...la llamada LTH ,del Parlamento Vasco](#) ) han reconocido a los Territorios Históricos les permiten dotarse de una estructura propia que no tiene por qué coincidir con la existente en las Diputaciones Provinciales de régimen común.**

4 Así, la organización foral se articula tal y como expresa la STS de 22.5.2001 [Sentencia de TS, Sala 3ª, de lo Contencioso ... - Tribunal Supremo](#).....

**".....De hecho, como es bien sabido, el modelo adoptado -así se observa en el caso de Vizcaya al examinar la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Vizcaya-,[pdf Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección ...](#) tras distinguir entre el Órgano Foral de representación y participación popular (las Juntas Generales) y el Órgano Ejecutivo (la Diputación Foral), incorpora para éste una estructura semejante a la existente en las administraciones central y autonómica, según la cual los órganos superiores de la Administración Foral son la Diputación Foral, organizada en Departamentos Forales, el Diputado General y los Diputados Forales, bajo cuya dirección superior se encuentran aquellos departamentos**

**CONCLUSION: se ha consolidado un modelo institucional foral singular:**

**a) unas Juntas Generales como órgano legislativo foral, elegidas democráticamente por sufragio universal conforme Ley vasca 1/1987, que, en este punto sobre elecciones forales, sustituye a la NF3/87.**

[Ley 1/1987, de 27 de marzo, de Elecciones para las ... - BOE.es](#)

Que aprueban los Presupuestos Generales del Territorio; aprueban las Normas Forales, que en el ámbito tributario son competencia exclusiva foral e integran el núcleo foral intangible [SENTENCIA 76/1988](#) ,y que por [Ley Orgánica 1/2010.](#), solo son revisables por el propio Tribunal Constitucional [SENTENCIA 118/2016](#). Esta Ley Orgánica fue propuesta por la DFB Acuerdo de la DFB de la DFB de 15 de marzo de 2005, . [Adjunto el Acuerdo de la DFB Asunto C\) FOD con el Anexo 16 que contiene la Propuesta.](#)



**Juntas Generales de Bizkaia La Casa de Juntas de Gernika**



**b) una Diputación Foral, órgano ejecutivo, presidida por el Diputado General, elegido en las Juntas Generales; integrada como máximo por diez (10) Diputados Forales, uno de los cuales es además Secretario de la Diputación Foral de Bizkaia, designado por el propio Diputado General**



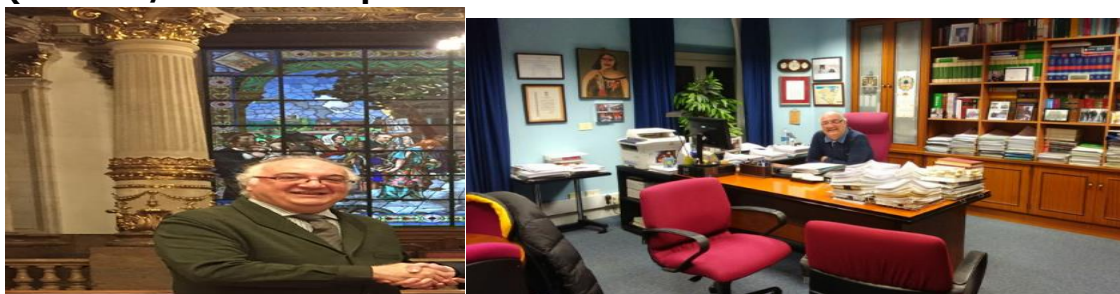
Muy orgulloso de protagonizar y participar en estos logros institucionales. Muchas son las personas que han aportado apoyo y trabajo para llegar hasta aquí. Y muy especialmente a la memoria del Excmo **Diputado General, Jose Maria Makua Zarandona (1979-1987)**, que por méritos esta entre los ilustres bizkainos y que tal y como prometió, devolvió a nuestras instituciones el verdadero calificativo de Forales, recuperando el **Concierto Económico** reconocido y avalado por el Tribunal Justicia Unión Europea en Sentencia de 11 Setiembre 2008 [C-428/06 - CURIA - Lista de resultados](#). El Tribunal Supremo hace suya y acepta esa sentencia en la [STS 4329/2013 - ECLI:ES:TS:2013:4329](#). Gracias a todas esas personas .

[José Mari Makua, el León de Bizkaia - Sabino Arana Fundazioa](#). Y una mención a los Diputados Generales elegidos tras la regulación foral:

**José Alberto Pradera -1987-1995: Josu Bergara Etxebarria 1995-2003 José Luis Bilbao Eguren. 2003-2015. Unai Rementeria Maiz**  
Diputado general de Bizkaia desde 2015.

**Unai Rementeria Maiz - Gardentasuna - Bizkaia Gardena**

**En Bilbao a 25 de octubre de 2021. Jose Luis Etxebarria Monasterio (Letrado/Jefe Diputación Foral Bizkaia. Jubilado)**



**Rementeria entrega los Premios Bizkaia en reconocimiento a quienes han trabajado por un territorio mejor**